

Noveno.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1984 (para los productos I a VI) y el 31 de agosto del mismo año (para los productos VII a IX) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-Esta Orden deroga las siguientes Ordenes:

Orden de 20 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre).

Orden de 26 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto).

Orden de 26 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13160 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cerafur, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mezclas a base de carburos metálicos y la exportación de plaquitas de metal duro y útiles intercambiables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerafur, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mezclas a base de carburos metálicos y la exportación de plaquitas de metal duro y útiles intercambiables, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cerafur, Sociedad Limitada», con domicilio en Barrikolea, 1, Larrabezúa (Vizcaya), y número de identificación fiscal B-48148266.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

- Mezclas en polvo a base de carburos metálicos (de wolframio, titanio y tantalio) y cobalto, no aglomeradas, con un contenido en parafina del 2,5 por 100, preparadas para el sinterizado, de la posición estadística 38.19.22, de las calidades y composiciones siguientes:

1. Grado K, con las composiciones que se detallan:

1.1 Co 4-7 por 100, inclusive; C, Ti, Ta, Nb, 0,6 por 100 máximo cada uno; C, W resto.

1.2 Co más de 7 a 11 por 100, inclusive; C, Ti y C, Ta, Nb, 0,6 por 100 máximo cada uno; C, W resto.

1.3 Co más de 11 a 15 por 100, inclusive; C, Ti y C, Ta, Nb, 0,6 por 100 máximo cada uno; C, W el resto.

2. Grado P, con las composiciones que se detallan:

2.1 C, Ti 4-8 por 100, ambos inclusive; C, Ta, Nb, 4-8 por 100, ambos inclusive; Co 7-10 por 100, ambos inclusive; C, W el resto.

2.2 C, Ti más de 8 a 12 por 100, inclusive; C, Ta, Nb más de 8 a 13 por 100, inclusive; Co 7-10 por 100, ambos inclusive; C, W el resto.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Plaquitas de metal duro sinterizadas y mecanizadas, de la partida arancelaria 82.07:

1.1 Grado K, calidad empleada en minería, desgaste y arranque de viruta en piezas fundidas, con las composiciones que se indican al especificar, en el epígrafe anterior, las mercancías de importación.

1.2 Grado P, calidad empleada en operaciones de arranque de viruta en aceros aleados e inoxidables, con las composiciones que se indican igualmente al especificar las mercancías de importación.

Pueden exportarse solas o con mango como útiles intercambiables, en cuyo caso las posiciones estadísticas, según su destino, son 82.05.B-II-a y 82.05.B-II-b.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

- En la exportación del producto 1.1, 104 kilogramos de la mercancía 1.

- En la exportación del producto 1.2, 104 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentaje de pérdidas el 3,85 por 100 en concepto exclusivo de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, el «grado» y la composición centesimal de la mezcla de carburos metálicos y de cobalto utilizada en la sinterización de cada tipo de plaquita (tanto si se exporta éste directamente como incorporada a un soporte metálico constituyendo un útil para máquinas herramientas), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la oportuna hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13161

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,183	173,617
1 dólar canadiense	127,567	127,886
1 franco francés	18,766	18,813
1 libra esterlina	228,273	228,844
1 libra irlandesa	179,245	179,693
1 franco suizo	68,182	68,353
100 francos belgas	283,865	284,576
1 marco alemán	57,143	57,286
100 liras italianas	8,961	8,983
1 florin holandés	50,717	50,844
1 corona sueca	19,840	19,889
1 corona danesa	15,915	15,955
1 corona noruega	19,854	19,903
1 marco finlandés	27,545	27,614
100 chelines austriacos	813,449	815,485
100 escudos portugueses	99,103	99,352
100 yens japoneses	69,953	70,128
1 dólar australiano	116,639	116,931

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13162

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Ramón Menéndez Pidal», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Ramón Menéndez Pidal», de esta capital; y

Resultando que, mediante oficio de la Dirección Provincial de este Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid de fecha 5 de septiembre del pasado año, fue remitido a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones de este Departamento ministerial instancia y documentación deducida por don Rafael Lapasa Melgar, por la que se interesa el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Ramón Menéndez Pidal»;

Resuando que, en escritura pública número 3.304, de 8 de noviembre de 1983, autorizada por el Notario don José María de Prada González, se procedió por doña Jimena y don Gonzalo Menéndez-Pidal Goyri, don Rafael Lapasa Melgar, don Angel Antonio Lago Carballo, don Diego Catalán Menéndez Pidal y don Joaquín Pérez Villanueva (la primera de los citados, además, como mandataria verbal y en representación de don Alvaro Galmés de Fuentes y don Antonio Muñoz Rojas) a instituir una Fundación docente privada de investigación, a la que se dota con una biblioteca que fue del excelentísimo señor don Ramón Menéndez Pidal, constituida por más de 20.000 volúmenes de diferentes materias, y la tercera parte indivisa de los derechos de propiedad intelectual que corresponden al causante como autor de diversas obras literarias y de investigación editadas fundamentalmente por la editorial «Espasa Calpe, Sociedad Anónima», todo ello propiedad por mitad y pro indiviso de doña Jimena y don Gonzalo Menéndez-Pidal Goyri, por adjudicación en la herencia de su padre;

Resultando que en tal escritura se comprenden además los Estatutos de la Fundación, de los que es oportuno destacar:

1. El domicilio queda establecido en la calle Pintor Juan Gris, número 5, primero, A, de esa capital.

2. Son fines de la Fundación «el desarrollo de los estudios históricos y filológicos y de la investigación humanística, en relación con las ciencias sociales, según el magisterio y el espíritu de don Ramón Menéndez Pidal, contribuyendo a la formación de especialistas y colaboradores con Institutos de investigación en España y del extranjero, en particular con el seminario «Menéndez Pidal» de la Universidad Complutense de Madrid». Ello sin perjuicio de gozar de plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuadas en cada momento. Sin limitar estas facultades, la Fundación puede conceder premios y becas, promover publicaciones, celebrar actos, cursillos y, en general, todo aquello que sea conveniente para el cumplimiento del fin fundacional.

3. En la selección de los beneficiarios de ayudas económicas individuales se seguirán las reglas del artículo primero del vigente Reglamento.

4. El gobierno, administración y representación de la Fundación serán ejercidos por un Consejo de Patronato constituido por los ocho miembros fundadores (cinco electivos y tres familiares con carácter vitalicio). Todos ellos aceptan sus cargos y se poseen en los mismos en el acto de comparecencia, a excepción de don José A. Muñoz Rojas y don Alvaro Galmés de Fuentes, que lo hacen en diligencias aparte.

5. El Consejo de Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos que requiera quórum de asistencia y de votación de, al menos, dos tercios en ambos casos.

6. Todos los cargos de Patronato son de confianza y gratuitos.

7. En el supuesto de extinción se dará a los bienes «el destino que acuerde el Consejo y sea lo más similar a los fines de la Fundación»;

Resultando que además completan este expediente los siguientes y fundamentales documentos:

a) El programa de actividades para el primer trienio de su funcionamiento y el estudio económico sobre su viabilidad.

b) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

c) Un comunicado bancario en virtud del cual se justifica el saldo de la cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación con un montante de 3.253.529 pesetas, correspondientes al traspaso del que presentaba la cuenta antes existente a nombre de «Biblioteca Menéndez Pidal».

d) Certificación expedida por don Antonio Lago Carballo, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación, de los acuerdos adoptados con fecha 5 de mayo de 1984, entre los que figura el nombramiento del excelentísimo señor don Rafael Lapasa Melgar como Presidente de dicha Institución.

e) El escrito dirigido por éste a la editorial «Espasa Calpe, Sociedad Anónima», notificándole la constitución de la Fundación a efectos del abono del tercio de derechos de autor que corresponden a la biblioteca de su titular.

f) Informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid.